

SISTEMA DE TRAZABILIDAD DEL PARAGUAY

REGLAMENTO VERSION 3

Aprobado por Resolución SENACSA 1578/08

CAPITULO I

Definición, objetivos y autoridades

1º A los efectos de este reglamento se define como sistema de trazabilidad individual de un bovino, al conjunto de prácticas destinadas a conocer el origen y el movimiento del animal, así como determinada información sobre su sanización y nutrición desde el nacimiento hasta su faena.

2º El SITRAP apunta al logro de los siguientes objetivos:

- a) fortalecer las garantías otorgadas para la certificación de las carnes para exportación a mercados que exijan trazabilidad
- b) contar con la información sobre el origen y el movimiento del ganado para actuar rápidamente frente a la emergencia sanitaria.

3º Son autoridades del SITRAP:

- a) el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), como ente regulador y fiscalizador.
- b) la Comisión Técnica de Trazabilidad (CTT), según lo establece la Resolución SENACSA N°082/2007.
- c) la Oficina de Registros Zootécnicos de la Asociación Rural del Paraguay (ORZARP), como ente ejecutor.

4º A los efectos de mejor comprensión de las siglas y términos utilizados en el presente reglamento se enuncian las siguientes definiciones:

- **APODERADO:** persona física o jurídica que ejerza representación legal del propietario de ganado o propietario de establecimiento.
- **ARP:** Asociación Rural del Paraguay.
- **CÓDIGO SIGOR:** Código asignado por el SIGOR II a cada establecimiento. Es único e irrepetible.
- **COIBFE:** Certificado Oficial de Inspección de Bovinos para faena con destino a exportación, expedido por el Veterinario Privado Acreditado (VPA).
- **COTA:** Certificado Oficial de Tránsito de Animales, expedido por el SENACSA en la unidad zonal en la cual está registrado el establecimiento, para cada movimiento de bovinos. Es un certificado sanitario. Todos los movimientos son registrados en la base de datos del SIGOR II de cada oficina.
- **CTT:** Comisión Técnica de Trazabilidad, creada por Resolución SENACSA.
- **DCRS:** Declaración de Cumplimiento de la Reglamentación Sitrap. Documento que declara el cumplimiento de la reglamentación SITRAP de los animales embarcados. *Anexo III*
- **DI:** Dispositivo de Identificación, también llamado caravana. Puede ser del tipo Botón o Tarjeta, y su función es la identificación oficial individual para los bovinos. *Anexo I*
- **DJP:** Declaración Jurada del Proveedor. Documento generado por el proveedor de animales NO trazados a un establecimiento ganadero SITRAP. El mismo declara que los animales transferidos son nacidos en el establecimiento ganadero de donde provienen, y que los mismos no recibieron tratamientos con sustancias que contengan principios activos hormonales o tirostáticos de acción anabolizante, o cualquier otra sustancia no permitida por la autoridad competente. *Anexo II*

- **EC:** Empresa Consultora. Las EC prestarán asistencia técnica a los PROPIETARIOS que contraten sus servicios, disponiendo para el efecto de un staff de profesionales MVP acreditados por SENACSA.
- **ELEGIBLE:** animal o producto del animal con una condición certificable desde el punto de vista de la trazabilidad, para exportación a mercados que exijan trazabilidad.
- **ENCARGADO:** encargado del manejo del establecimiento ganadero. Ejerce la representación del propietario amparado por un poder o autorización registrada en la ORZARP.
- **EPDI:** Empresa Provedora de Dispositivos de Identificación. Serán aquellas registradas en la ORZARP y aprobadas por resolución de SENACSA, y serán responsables de proporcionar a los propietarios interesados, los dispositivos de identificación utilizados en el SITRAP.
- **EQUIPO INSPECTOR:** médicos veterinarios de SENACSA y ARP designados para tareas de inspección de ESTABLECIMIENTOS GANADEROS u otras relacionadas al SITRAP.
- **ESTABLECIMIENTO GANADERO:** Predio que alberga bovinos.
- **ESTABLECIMIENTO DE FAENA:** todo local registrado y aprobado por SENACSA, en el que se faenen animales, preparen, manipulen, envasen y/o almacenen carne fresca.
- **GUIA:** documento de traslado o transferencia de animales. Puede ser Guía Simple de Traslado, en caso traslado de animales de un predio a otro sin que ocurra un cambio de PROPIETARIO; Guía de Traslado y Transferencia, en caso de traslado y cambio de PROPIETARIO de los animales. La Guía es utilizada para comprobar la propiedad legal de los animales.
- **LIBRO DE REGISTRO:** Libro de Registro conteniendo planillas numeradas y selladas, de presentación mensual obligatoria.
- **MVP:** Médico Veterinario Privado. Su función es la de supervisar las prácticas sanitarias y nutricionales de los ESTABLECIMIENTOS GANADEROS, y serán responsables juntamente con los PROPIETARIOS por estas prácticas.
- **NO ELEGIBLE:** animal o producto del animal con una condición NO certificable, desde el punto de vista de la trazabilidad, para exportación a mercados que exijan trazabilidad.
- **ORZARP:** Oficina de Registros Zootécnicos de la Asociación Rural del Paraguay, organismo executor del SITRAP. A los efectos de mejor comprensión del presente reglamento cada vez que se utilice la palabra ORZARP se refiere a la dependencia de la ARP encargada del SITRAP.
- **PROPIETARIO DE GANADO:** toda persona física o jurídica poseedora, propietaria, depositaria o que bajo cualquier título tenga en su poder animales.
- **PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO:** persona física o jurídica que acredite por derecho o delegación legal la propiedad de un establecimiento ganadero.
- **RUC:** Registro Único de Contribuyente, cédula tributaria otorgada por el Ministerio de Hacienda.
- **SENACSA:** SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL. Organismo nacional o Autoridad Competente, responsable de la elaboración, reglamentación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión nacional de calidad y salud animal. Organismo regulador y fiscalizador del SITRAP.
- **SIGLAS:** letras que identifican al establecimiento ganadero y al PROPIETARIO de ganado dentro del SITRAP.

- **SIGOR II:** Sistema Informático de Gestión de Oficinas Regionales. Sistema de Información Oficial que registra los datos de la totalidad de los ESTABLECIMIENTOS GANADEROS y PROPIETARIOS de ganado del país, vacunaciones antiaftosa, movimientos e inventarios de ganado.
- **SITRAP:** Sistema de Trazabilidad del Paraguay. Sistema Oficial de Información relacionado con la identificación del ganado y el registro de esas identidades.
- **TÉCNICO:** profesional de la ORZARP o SENACSA encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes en el país y de las reglamentaciones del SITRAP.
- **TRAZABILIDAD:** Conjunto de prácticas destinadas a conocer el origen y el movimiento del animal, así como determinada información sobre su sanitación y nutrición desde el nacimiento hasta su faena.
- **VPA:** Veterinario Privado Acreditado, autorizado por SENACSA para la certificación de tropas con destino a frigoríficos habilitados para exportación.

CAPITULO II

Codificación y registro

5º El SITRAP utiliza las codificaciones de ESTABLECIMIENTOS GANADEROS y PROPIETARIOS DE GANADO correspondientes al SIGOR II, y para la identificación de los bovinos se utilizarán DI con una codificación alfanumérica de 14 dígitos, compuesta de la siguiente manera:

- a) cuatro lugares serán letras mayúsculas que identificarán al ESTABLECIMIENTO GANADERO
- b) cuatro lugares serán letras mayúsculas que identificarán al PROPIETARIO DE GANADO
- c) seis lugares serán números correlativos que se iniciarán en 000001 correspondientes al número de orden del animal
- d) toda esta serie será impresa además en código de barras, en las caravanas tipo tarjeta

6º Los datos de ESTABLECIMIENTOS GANADEROS, PROPIETARIOS DE GANADO, movimientos de ganado, prácticas sanitarias y/o nutricionales serán registrados en la Base de Datos del SITRAP, la misma se encuentra vinculada al SIGOR II.

CAPITULO III

Inscripción, Inspección y habilitación de ESTABLECIMIENTOS GANADEROS

6º La inscripción de los ESTABLECIMIENTOS GANADEROS así como la asignación de los respectivos códigos SITRAP se realizará en la ORZARP. Los formularios y requisitos ([TAB-GEN-02](#)) para la inscripción se encuentran descritos en el Manual de Procedimientos Operativos vigente.

8º Los ESTABLECIMIENTOS GANADEROS deberán ser inspeccionados por el EQUIPO INSPECTOR para verificar la infraestructura descrita en la [TAB-GEN-02](#) vigente, y proceder a su aprobación de acuerdo al resultado de la inspección.

9º Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la aprobación del ESTABLECIMIENTO GANADERO, la ORZARP remitirá a SENACSA el legajo para el estudio y habilitación del mismo por medio de una resolución.

10º Posterior a la habilitación del ESTABLECIMIENTO GANADERO a cada PROPIETARIO DE GANADO se le entregará un LIBRO DE REGISTRO que contiene planillas numeradas y selladas, de presentación mensual obligatoria, en las cuales se asentarán la totalidad de los movimientos de ganado ([FOR-GEN-014](#)), las prácticas sanitarias y nutricionales ([FOR-GEN-015](#)).

CAPITULO IV

Identificación de bovinos y registro de identidades

11º Cada PROPIETARIO DE GANADO O APODERADO deberá realizar su pedido de caravanas en la ORZARP previendo la identificación de los animales existentes, destetes y compras o traslados con los DI correspondientes.

12º Cada PROPIETARIO DE GANADO deberá identificar la totalidad del ganado bovino existente en el ESTABLECIMIENTO GANADERO en un plazo máximo de ciento ochenta días posteriores a su habilitación como se dispone en el art. 13º. El ganado destinado a faena será elegible una vez identificados todos los bovinos del ESTABLECIMIENTO GANADERO, y que hayan transcurrido noventa días desde el registro de la aplicación de los DI en el FOR-GEN-014, y que los mismos cumplan hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento para la certificación de carnes conforme lo dispuesto en los art. 13º, 14º, 15º, 16º, 25º, 33º y 38º.

13º La identificación inicial de animales preexistentes se realizará aplicando el dispositivo de identificación, en la oreja derecha, de la siguiente manera:

- a) Los terneros al pie de la madre, DI tipo botón color amarillo
- b) Animales adultos, con marca del propietario, DI tipo tarjeta color amarillo
- c) Animales que no cumplan con las condiciones citadas en los incisos a y b, DI tipo tarjeta color blanco. Estos animales serán considerados "NO ELEGIBLES" para exportación a mercados que exijan trazabilidad.

14º Una vez habilitado el establecimiento, todos los terneros nacidos en el mismo, serán identificados con DI tipo botón de color amarillo, aplicados en la oreja derecha del animal. La identificación de los terneros se realizará en el período de tiempo comprendido entre el nacimiento hasta el destete. El animal conservará dicho dispositivo a lo largo de su vida

15º En caso de que los terneros deban abandonar el ESTABLECIMIENTO GANADERO antes del destete, los mismos deberán salir identificados de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 14º.

16º Todos los ingresos de animales, ya sean estos por compras o traslados, de campos del mismo propietario, o de terceros recibidos en capitalización o pastoreo deberán ser identificados como sigue:

- a) Todos los ingresos de animales provenientes de campos habilitados por el SITRAP, deberán ser identificados con DI tipo tarjeta de color amarillo, colocadas en la oreja izquierda del animal y se registrarán los siguientes datos:

- 1- Fecha, cantidad y categoría de los animales,
- 2- Nombre del establecimiento de origen, siglas, tipo y color de las caravanas.
- 3- N° de Guía, N° de COTA,
- 4- Rango, tipo y color de las caravanas aplicadas en el establecimiento de destino.

b) Todos los ingresos de animales provenientes de campos NO habilitados por el SITRAP, deberán ser identificados con DI tipo tarjeta de color amarillo, colocadas en la oreja izquierda del animal y se registrarán los siguientes datos:

- 1- Fecha, cantidad y categoría de los animales,
- 2- Nombre del establecimiento de origen, siglas, tipo y color de las caravanas.
- 3- DJP N°, N° de Guía, N° de COTA,
- 4- Rango, tipo y color de las caravanas aplicadas en el establecimiento de destino.

17° Para los casos en que el lote ingresado al ESTABLECIMIENTO GANADERO corresponda a distintos sexos, la identificación se realizará utilizando un rango de numeración para cada sexo.

18° El plazo máximo permitido para la identificación de los animales que ingresan de otro ESTABLECIMIENTO GANADERO es de quince días (15) a partir del ingreso de los mismos; salvo situaciones comunicadas por escrito a la ORZARP, las cuales estarán sujetas a resoluciones de la CTT. Es imprescindible que los animales ingresados no se mezclen con los animales preexistentes antes de su identificación.

19° En los casos en los que los animales ingresados ya cuenten con una caravana SITRAP del tipo Tarjeta en la oreja izquierda; el MVP, PROPIETARIO o ENCARGADO del ESTABLECIMIENTO GANADERO procederá a retirar la caravana de origen y colocarle la caravana correspondiente de destino. Este procedimiento deberá ser asentado en las Hojas de Aplicación de Caravanas ([FOR-GEN-013](#)), relacionando la numeración de cada caravana retirada con la numeración de la caravana colocada. Las caravanas retiradas deberán ser remitidas a la ORZARP junto con las planillas mensuales obligatorias ([FOR-GEN-014](#)) y ([FOR-GEN-015](#)) y las hojas de aplicación de caravanas ([FOR-GEN-013](#)) .

20° En caso de adquirir animales importados, éstos serán identificados de acuerdo a lo establecido en la Resolución de SENACSA N° 1103/06, y dichos animales NO serán elegibles para exportación a mercados que exijan trazabilidad. El ingreso de animales importados al ESTABLECIMIENTO GANADERO deberá ser asentado en el LIBRO DE REGISTRO, anotando la fecha, origen, N° de GUIA, N° de COTA, y en la casilla de Observaciones se deberá hacer constar la situación y detallar el número de caravanas SENACSA de los animales importados.

21° Todas las aplicaciones de caravanas deberán ser asentadas en el LIBRO DE REGISTRO ([FOR-GEN-014](#)) y en las Hojas de Aplicación de Caravanas ([FOR-GEN-013](#)), y los documentos mencionados deberán ser remitidos a la ORZARP en los plazos establecidos por este reglamento.

CAPITULO V

Movimiento de ganado

22º Para el ingreso de animales procedentes de un ESTABLECIMIENTO GANADERO NO inscripto en el SITRAP será exigencia la presentación de la Declaración Jurada del Proveedor ([FOR-GEN-016](#)).

23º UNICAMENTE se admitirá la compra de animales de ferias de remate o locales de concentración de ganado en las siguientes modalidades:

- a) Ferias de Animales Trazados
- b) Ferias de Reproductores

24º Las salidas de animales con destino Exposición y su retorno deberán ser asentados en el LIBRO DE REGISTRO, registrando la fecha, destino, Nº de GUIA, Nº de COTA de los movimientos, y en la casilla de Observaciones correspondiente a la Salida/Entrada de animales el/los números de las caravanas SITRAP de los animales que abandonan/ingresan al ESTABLECIMIENTO GANADERO.

25º La salida de animales con destino exportación a mercados que exijan trazabilidad, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Inspección pre-Embarque de la tropa:
 - a) Los animales a ser embarcados deberán ser sometidos a una inspección pre-embarque por parte de un Veterinario Privado Acreditado (VPA).
 - b) Las puertas del transganado y acoplado deberán estar precintadas, y el número de los precintos consignados en el COIBFE.
 - c) Esta operación deberá ser registrada en el LIBRO DE REGISTRO con el nº de COIBFE, firma y sello del VPA interviniente.
2. El PROPIETARIO, ENCARGADO o MVP deberá firmar la Declaración de Cumplimiento de la Reglamentación SITRAP (DCRS) de cada tropa embarcada. Se utilizará una DCRS por cada COIBFE emitido.
3. Los animales deberán estar identificados con:
 - a) Marca del PROPIETARIO DE GANADO a fuego
 - b) Caravana SITRAP
 - c) Número de acreditación del VPA pintados en el lomo
4. La documentación que deberá acompañar la tropa está conformada por:
 - a) Original GUIA de traslado o transferencia de animales
 - b) Original del COTA
 - c) Original del COIBFE
 - d) Original de la DCRS

CAPITULO VI

Registro de tratamientos sanitarios y nutricionales

26º El PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO, PROPIETARIO DE GANADO O ENCARGADO, deberá asentar en el LIBRO DE REGISTRO, los tratamientos

sanitarios realizados, constando la fecha de aplicación, el tipo de tratamiento, marca del producto utilizado, la cantidad y categoría de animales tratados.

27º: Cuando se trate de aplicación de Antibióticos, este procedimiento deberá ser anotado haciendo referencia exacta del número, tipo y color de la caravana del animal afectado.

28º: El PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO, PROPIETARIO DE GANADO O ENCARGADO, deberá asentar en el LIBRO DE REGISTRO, lo concerniente a la suplementación alimenticia de los animales, constando la fecha de suplementación, el tipo de producto utilizado y la categoría de animales suplementados.

CAPITULO VII

Retiro y registro de DI en ESTABLECIMIENTOS DE FAENA Informe de trazabilidad de bovinos

29º: Una vez faenado el animal, se procederá al llenado de la Planilla de Recepción de Animales Trazados en Frigoríficos ([FOR-GEN-034](#)), haciendo relación entre el/los DI de cada animal faenado y los números de carcasas correspondientes al mencionado animal.

30º: En caso de que el animal tenga dos caravanas (botón y tarjeta), ambos números de DI deben ser registrados en la planilla ([FOR-GEN-034](#)).

31º: El ESTABLECIMIENTO DE FAENA deberá remitir a la ORZARP el/los grupos de caravanas, limpios, secos y en forma separada para cada la Planilla de Recepción de Animales Trazados en Frigoríficos ([FOR-GEN-034](#)) correspondiente, en un plazo no mayor a doce (12) horas luego de finalizada la faena.

32º: La ORZARP en un plazo no mayor a 12 horas luego de recibida la Planilla de Recepción de Animales Trazados en Frigoríficos, con los DI correspondientes, verificará e informará la elegibilidad de cada animal.

33º El plazo mínimo para la elegibilidad de animales con destino a mercados que exijan trazabilidad es de noventa días de permanencia en el ESTABLECIMIENTO GANADERO del cual proviene.

CAPITULO VIII

Obligaciones del PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO y PROPIETARIO DE GANADO

34º Nombrar un Médico Veterinario Privado (MVP) o una Empresa Consultora (EC), los cuales serán responsables juntamente con el PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO, de las prácticas sanitarias y nutricionales del ESTABLECIMIENTO GANADERO. La delegación de actividades a terceros (ENCARGADO/APODERADO) NO deslinda la responsabilidad del PROPIETARIO DEL

ESTABLECIMIENTO sobre el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con las materias delegadas.

35º Adquirir las caravanas (DI) con antelación a los destetes o compras según el caso.

36º. Identificar y asentar en el LIBRO DE REGISTRO la totalidad de los ingresos de animales al ESTABLECIMIENTO GANADERO, sean éstos por nacimientos, compras o traslados.

37º. El LIBRO DE REGISTRO deberá estar en el ESTABLECIMIENTO GANADERO, actualizado y será objeto de fiscalizaciones o auditorias por parte de las autoridades del SENACSA o la ORZARP las veces que éstas lo requieran.

38º Mantener actualizada la información del LIBRO DE REGISTRO. El plazo de presentación de planillas mensuales obligatorias ([FOR-GEN-014](#)) y ([FOR-GEN-015](#)) es del 1º al 15 de cada mes. A partir del primer día de atraso (día 16 de cada mes) el sistema informático del SITRAP determinará como NO ELEGIBLES todos los animales faenados del PROPIETARIO DE GANADO en mora, condición que permanecerá hasta 3 días hábiles posteriores a la presentación de las planillas correspondientes.

39º. Mantener en el ESTABLECIMIENTO GANADERO los siguientes documentos:

- Copias de COTA de todos los ingresos y egresos
- Duplicado DJP ([FOR-GEN-016](#)) de los ingresos cuando aplica
- Copias de COIBFE y DCRS ([FOR-GEN-022](#))
- Copias de las Actas de Vacunación Antiaftosa
- Duplicados de las Hojas de Aplicación de Caravanas ([FOR-GEN-013](#))
- Prospectos de los Productos farmacológicos y biológicos de Uso Veterinario del ESTABLECIMIENTO GANADERO

40º Remitir a la ORZARP junto con las planillas mensuales obligatorias los siguientes documentos:

- a) copia de los Certificados Oficial de Tránsito de Animales (COTA) de todos los ingresos de animales
- b) original de la Declaración Jurada del Proveedor ([FOR-GEN-016](#)) de todos los ingresos. (Excepto los ingresos de animales trazados)
- c) originales de las Hojas de Aplicación de Caravanas ([FOR-GEN-013](#)) de todas las aplicaciones, correctamente llenados y firmados por el PROPIETARIO, ENCARGADO o MVP.

41º. Permitir el acceso de los TECNICOS y entregar la información requerida por los mismos para la verificación el estado de ejecución de las obligaciones que establece el presente reglamento.

42º Cada modificación de MVP o EC deberá ser comunicada en forma escrita a la ORZARP, y presentar los documentos establecidos en la [TAB-GEN-02](#) en un plazo no mayor a 30 días.

CAPITULO IX
Del Médico Veterinario Privado (MVP)

43º Podrán ejercer como MVP aquellos profesionales que se encuentren acreditados por SENACSA, y su función es la de supervisar las prácticas sanitarias y nutricionales de los ESTABLECIMIENTOS GANADEROS, y serán responsables juntamente con los PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO por estas prácticas, debiendo firmar mensualmente las planillas ([FOR-GEN-014](#)) y ([FOR-GEN-015](#)) del LIBRO DE REGISTRO.

44º Un MVP está acreditado para realizar certificaciones PRE embarque, pero, bajo ninguna circunstancia emitirá COIBFE para tropas del ESTABLECIMIENTO GANADERO en el cual es responsable de sus prácticas sanitarias.

CAPITULO X
De la Empresa Consultora (EC)

45º Las EC deberán inscribirse en la ORZARP según lo establecido en la [TAB-GEN-05](#) vigente y habilitadas por Resolución de SENACSA para el efecto.

46º Las EC prestarán asistencia técnica a los PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS que contraten sus servicios, disponiendo para el efecto de un staff de profesionales MVP acreditados por SENACSA.

47º Cada vez que la EC modifique el plantel de MVP inscriptos en la ORZARP, en un plazo máximo de 3 días hábiles deberá comunicar en forma escrita a la ORZARP, y presentar los documentos descritos en la [TAB-GEN-05](#) para los nuevos integrantes si los hubiere.

48º Los integrantes del plantel de profesionales de las EC no podrán realizar certificación pre embarque para tropas de ESTABLECIMIENTOS GANADEROS inscriptos en la ORZARP bajo asesoría de la EC a la cual pertenecen.

CAPITULO XI
De las Empresas Proveedoras de Dispositivos de Identificación (EPDI)

49º Las EPDI deberán inscribirse en la ORZARP según lo establecido en la [TAB-GEN-04](#) vigente y habilitadas por Resolución de SENACSA para el efecto.

50º Deberán registrar en la ORZARP todos los modelos de DI producidos para el SITRAP, los cuales no podrán ser modificados sin autorización. La empresa deberá presentar a la ORZARP muestras de los Tipos y colores de DI ofrecidos; y los Certificados Laboratoriales de cumplimiento de las Especificaciones técnicas de los DI producidos, los cuales deberán ajustarse a lo establecido en la [TAB-GEN-04](#) vigente.

51º Las EPDI deberán registrar en la ORZARP el modelo y diseño de las cajas que contienen los DI, las cuales deberán:

- a) tener logotipo del SITRAP y estar escritas en español
- b) contar con los datos del representante y/o distribuidor en el país

- c) contener las Hojas de Aplicación de Caravanas ([FOR-GEN-013](#)) relacionadas a las caravanas contenidas en la misma.

52º Deberán recibir el pedido de Dispositivos de Identificación UNICA y EXCLUSIVAMENTE de la ORZARP. Cualquier pedido que se realice fuera de este ámbito no será reconocido como válido para el SITRAP.

53º Las EPDI deberán remitir los DI solicitados a la ORZARP para su verificación y activación en el sistema informático, como paso previo a la entrega de los mismos al PROPIETARIO DE GANADO.

CAPITULO XII

Consideraciones generales

54º La ORZARP realizará controles cruzados con el SIGOR II, verificando los movimientos y los inventarios de ganado bovino de cada PROPIETARIO DE GANADO.

55º Los TECNICOS de la ORZARP verificarán el cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, efectuando un número de inspecciones anuales que cubra al menos el 10% de los ESTABLECIMIENTOS GANADEROS habilitados o el 10% de los animales identificados dentro del SITRAP.